

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos —(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean asistancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente á imismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

«Gaceta» del 17 de Abril de 1931).

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

Deshecha desde Septiembre de 1923 la Constitución de 1876, cuyas últimas supervivencias de poder histórico han desaparecido, implicaría contradicción y anacronismo que subsistiera, siquiera como apariencia formal, el resto permanente del Senado que, aun vigente aquel Código político, reclamara apremiantes reformas, y que ni siquiera se mostró sensible a la negación total y prolongada de la Ley fundamental.

La declaración que el Gobierno hace en este decreto no es sino la fórmula oficial de una realidad indiscutible y de un corolario inevitable de la revolución triunfante.

Con ello no se prejuzga en lo más mínimo ni en forma indirecta la estructura que la voluntad libérrima y soberana de la Asamblea Constituyente reflejo de la Nación, haya de dar al Poder legislativo, y se evita en cambio el perjuicio inverso que sin utilidad ni eficacia alguna supondría la continuación de un vestigio de órganos políticos totalmente desaparecidos y pertenecientes ya a la Historia.

Por cuanto expuesto queda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se declara disuelta la parte permanente del Senado que organizó la Constitución extinguida de 1876.

Los ex Senadores por derecho propio o vitalicio no conservarán más derecho o fuero especiales que los que les correspondan por calidades distintas de aquellos.

Dado en Madrid a quince de Abril de noventa y tres.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo:

Vengo en disponer cesen los Gobernadores civiles de Alava, D. César Medina Bocos; de Albacete, D. Julio Fernández Fernández; de Alicante, D. Emilio de la Cerda; de Almería, don Claudio Contreras; de Avila, D. Luis Feás Ro-

dríguez; de Badajoz, D. Pedro Feded; de Baleares, D. Joaquín Ignacio de Mencos Bernaldo de Quirós, Conde de Vado; de Barcelona, D. José Márquez Caballero; de Burgos, D. Antonio Callejo Sáez; de Cáceres, D. Fernando de la Fuente Blanco; de Cádiz, D. Policiano Maestre; de Castellón, D. Abelardo Nieto; de Ciudad Real, don Miguel Angel Rivera; de Córdoba, D. Manuel Salvadores; de Coruña, D. Luis Maraver Serrano; de Cuenca, D. Ramón Salvador Monferrer; de Gerona, D. Pascual Arias Vázquez; de Granada, D. Eduardo Mendoza García; de Guadalupe, D. Ramiro Goyanes Crespo; de Guipúzcoa, D. Román García Novoa; de Huelva, don José María Aiellano; de Huesca, D. Alfredo Pérez Viondi; de Jaén, D. Juan Zabia; de Las Palmas, D. Luis de León García; de León, D. Emilio Díaz Moreu; de Lérida, D. Ramón Monac Pallás; de Logroño, D. Francisco Vives; de Lugo, D. José García Portals; de Madrid, D. Fernando Weyler; de Málaga, D. Diego González Conde, Marqués de Villamantilla de Perales; de Murcia, D. Paulino García Francos; de Navarra, D. Manuel González Correa; de Orense, D. Adolfo Varela Castro; de Oviedo, D. Eduardo Rosón; de Palencia, D. Joaquín Sarmiento Rivera; de Pontevedra, D. Fernando Campuzano Horma; de Salamanca, don Francisco de P. Rojas; de Santander, D. Fernando Iscar Peyra; de Santa Cruz de Tenerife, D. Gustavo Morales; de Segovia, D. Angel Guinea León; de Sevilla, D. Vicente Gimeno; de Soria, D. Enrique Barranco; de Tarragona, D. Rafael Cudós; de Teruel, don Luis Sahuquillo; de Toledo, D. Rafael Martínez Agulló, Marqués de Vivel; de Valencia, D. Buenaventura Sánchez; de Valladolid, D. Alfredo Queipo del Llano; de Vizcaya, D. Francisco Cabrera Pozuelo; de Zamora, D. Rafael Gallego Díaz; y de Zaragoza D. Juan José Alonso Jiménez.

Dado en Madrid, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo.

Vengo en nombrar Gobernador civil de Zamora a D. José Moreno Galvache,

Dado en Madrid, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

CIRCULAR

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha 12 de los actuales, ha sido declarada contra los individuos que forman la Corporación municipal de Muelas del Pan, la responsabilidad mancomunada del importe del primero y segundo trimestre y que asciende a pesetas cuatro mil setecientas treinta con cero un céntimo, por no haber presentado en dicha fecha el padrón del Avance Catastral de dicho término del año actual, según determina el artículo ochenta y uno del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se participa a la Corporación mencionada, con el fin de que en el plazo de diez días, a partir de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, efectuen el ingreso en Arcas del Tesoro de la mencionada suma en esta Delegación de Hacienda, pues de lo contrario será exigida por vía ejecutiva de apremio.

Zamora 15 de Abril de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R-1387

Servicio de Pósitos de Salamanca-Zamora

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se abre un concurso para la venta del papel inútil y muebles inservibles de este Servicio de Pósitos de Salamanca-Zamora, que tendrá lugar en las oficinas del mismo, Plazuela de la Fuente, número 17 y hora de las doce, a los quince días hábiles desde el en que sea publicada esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose a lo prevenido en la Real orden de 14 de Septiembre de 1918, Gaceta de Madrid de 7 de Octubre siguiente, número 74.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar.

Salamanca 14 de Abril de 1931.—El Jefe del Servicio de Pósitos de Salamanca-Zamora, Tomás Herrador.

R-1379

Sección provincial de Estadística de Zamora.

Padrón municipal de habitantes.

Circular.

El artículo 46 de la Instrucción de 27 de Octubre último, para llevar a efecto el Censo general de la población de España, dispone que, de conformidad con lo determinado por el artículo 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, los Ayuntamientos confeccionarán el padrón de habitantes de 1930 derivándolo de la inscripción del Censo de población de igual fecha.

Supone esta Jefatura que, en cumplimiento de estas disposiciones, los Ayuntamientos habrán formado el correspondiente padrón municipal de habitantes, ajustado al modelo respectivo de los anexos a dicho Reglamento, copiando los datos de las hojas de inscripción del Censo. Pero habiéndose suscitado algunas dudas respecto a la confección del padrón en el caso especial del presente año, con el fin de aclararlas y resolver con carácter general consultas formuladas en tal sentido, estableciendo un criterio uniforme en la interpretación y aplicación de los preceptos reglamentarios, para armonizarlos con los de la Instrucción del Censo a que se hace referencia, la Dirección general de Estadística, en uso de sus facultades, ha acordado dictar las normas siguientes:

Es indispensable la copia de las hojas de inscripción del Censo que comprenderá los mismos habitantes que éste, con iguales datos y análogamente clasificados por el concepto de residencia, pues constituye la matriz del empadronamiento municipal, que ha de conservarse en la Secretaría del Ayuntamiento, y en la que deben registrarse todas las alteraciones que en lo sucesivo vayan ocurriendo en la composición y situación de cada familia y circunstancias de sus miembros, que hayan de reflejarse en las subsiguientes rectificaciones anuales. Si en algún Ayuntamiento no se hubiera hecho esta copia, el Alcalde respectivo procederá a nombrar un Comisionado que se persone en esta Oficina y proceda a realizarla, a cuyo fin tendrá toda clase de facilidades.

En atención a las circunstancias anormales que este año concurren en la formación del padrón municipal, la exposición al público y la admisión y resolución de las reclamaciones que puedan presentarse durante los quince días que debe estar a disposición de cuantos quieran examinarlo, se realizará inmediatamente de efectuada la formación (para aquellos Ayuntamientos que aun no lo hayan hecho) aunque estos requisitos no se ajusten estrictamente a las fechas fijadas en el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, por lo demás se cumplirá con todo rigor el procedimiento que en el mismo se marca así como en el 39, 40 y 41.

En consecuencia de las precedentes normas, se prorroga hasta el 30 de Junio próximo el límite máximo de presentación de padrones en esta Jefatura, a los efectos del artículo 42, bien entendido que, pasada esta fecha, serán corregidos los Ayuntamientos morosos con todo rigor.

Al comunicar a los señores Alcaldes las anteriores normas cumple a esta Jefatura recomendarles que se registren y lleven al día las alteraciones que se produzcan en la población por variación en el número y circunstancias de los miembros de cada familia, ocasionadas por el movimiento natural y social (nacimientos, defunciones, ausencias y cambios de domicilio dentro del término municipal), cuidando de inscribir a las nuevas familias que se establezcan en el Municipio, y tomando nota de las que sean baja total y definitiva, con el fin de que no se omita ninguna alteración al formalizar la oportuna rectificación anual del padrón.

Al objeto sería conveniente (especialmente en los Municipios populosos) que se organizara un índice alfabético de la población por fichas individuales de los habitantes empadronados, así como la adopción de cuantas medidas puedan facilitar el fin que se persigue de que el padrón sea el registro oficial vivo y auténtico de los habitantes del Municipio que refleje en todo momento su verdadera situación y la de las familias de que formen parte.

Recuerdo también a los señores Alcaldes la fiel y puntual observancia de las prevenciones establecidas, con carácter obligatorio, en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 14 de Noviembre de 1923, como disposiciones adicionales de la misma.

Espero de todos los señores Alcaldes y Secretarios, la más decidida y leal cooperación en bien del servicio.

Zamora 21 de Abril de 1931. - El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez. R-1409
Señores Alcaldes de esta provincia.

Comisión provincial de Zamora.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Comisión en sesión de 18 de Diciembre de 1930.

Presidencia de D. César Alonso, con asistencia de los señores González, Gutiérrez, Andreu y Calonge.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Denegar la petición de Pablo Santos, sobre ingreso en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, de Madrid, de su hija María, por tener más de nueve años.

Entrega de Clotilde Florez, asilada del Hospicio, a su madre, que la reclama.

Remitir al Sr. Director del Manicomio de Valladolid copia certificada del auto judicial para reclusión definitiva de la demente Obdulia Parra Sandín.

Idem al Sr. Gobernador civil de la provincia certificación de observación relativa a los dementes Ricardo Rodríguez y Victoria Cristobal.

Interesar de Manuel Picón remita la certificación de nacimiento de la niña Teresa Picón, para que pueda ser ésta admitida en el Hospicio.

Denegar a Juan Beneitez Fabeán, padre del demente Miguel, los derechos a beneficio de pobreza legal, reclamándole todos los gastos ocasionados por su hijo en el Manicomio de Palencia y satisfechos por la Diputación.

Admitir en el Hospicio a las niñas Maximiana Salsón y Anastasia Fernández.

Autorizar a Julia Peña, ex asilada del Hospicio, para emigrar a Francia.

Interesar del Director del Hospital de incurables, de Madrid, la admisión de Rosa Inigo.

Desestimar la instancia de Inés Garrote, solicitando pensión de ancianidad.

Aprobar y satisfacer la cuenta de estancias de dementes en el Hospital provincial de Valladolid durante el mes de Noviembre.

Cursar a las familias respectivas las filiaciones fotográficas de varios dementes que han sido dados de baja en el Manicomio de Valladolid.

Recluir en el Manicomio de Palencia al presunto demente Florián Guerra.

Aumentar a 2'50 pesetas diarias el precio de estancia de dementes de esta provincia en el Manicomio de Cienpозuelos.

Aprobar las certificaciones números 2 y 3 de Obras en los caminos vecinales de Santa Colomba y Cernadilla y las 5 y 8 en los de Pozuelo de Vidriales y Morales de Rey.

Aprobar y satisfacer la factura de Hijos de Blas Prieto, por herramienta para la Sección de Vías y Obras.

Que por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras se amplíe el servicio de camineros para la carretera de El Perdígón a la estación del ferrocarril.

Aprobar y satisfacer la cuenta de machaqueo de piedra en la carretera de Villalonso.

Autorizar a D. Samuel Domínguez, de Corrales, para construir en terreno inmediato a la carretera de la estación.

Aprobar y satisfacer las nóminas de devengos, correspondientes al mes de Noviembre último por inspección de caminos vecinales.

Idem de indemnizaciones devengadas por el Sr. Director de carreteras provinciales por visitas a las mismas en el segundo semestre del año actual.

Ordenar al Sr. Director de carreteras provinciales que con el personal que estime necesario verifique el replanteo del trozo tercero de la carretera de Toro a Cañizal, y requerir al Ayuntamiento de Venialbo, por última vez, para que dé comienzo a las obras en plazo máximo de quince días.

Que por el Ayuntamiento de San Vitero se complete el expediente de solicitud de subvención para material de Escuela.

Interesar de D.^a Consuelo Rábano complete el expediente de solicitud de pensión como huérfana del enfermero D. Tomás Rábano.

Idem idem de D.^a María Hernández, huérfana del peón caminero D. Antonio Hernández.

Nombrar a D. Federico Luengo, D. Eugenio Alonso y señorita Concepción Sobaco, temporeros de la oficina de Cédulas personales.

Conceder al Oficial primero de la Corporación D. Angel Herrero, continúe en servicio activo hasta los 72 años de edad.

Quedar enterada del estado de cuentas corrientes que la Diputación tiene en los Bancos de esta plaza, y abrir cuenta corriente en la Sucursal del Banco de Bilbao.

Reclamar del Ayuntamiento de Zamora las cantidades que adeuda a la Diputación.

Librar a favor del Administrador del Asilo Hospital de Toro, la cantidad que interesa para atenciones de aquel Establecimiento en el corriente mes.

Que la Presidencia resuelva la petición de la Junta de Lucha antituberculosa sobre percibo del resto de la subvención de la Diputación a la misma.

Quedar enterada de la sustitución de un Título de la Deuda por otro de igual valor en la fianza del Sr. Depositario.

Aprobar la cuenta del material para la Farmacia de la Diputación durante el año 1930, y que se una al libramiento correspondiente.

Aprobar y satisfacer el importe de varias facturas presentadas.

Satisfacer al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria la cantidad consignada para conservación de la carretera de Ronda de Sanabria.

Abonar al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria la cantidad que repartió entre los pobres con motivo del viaje de S. M. el Rey (q. D. g.).

Quedar enterada del reparto hecho por la Presidencia de las 1.000 pesetas que acordó repartir entre el personal subalterno con motivo de la visita de S. M. el Rey.

Habilitar al asilado Marcos Lamas para ejercer sus derechos ante los Tribunales.

Aprobar las cuentas de cédulas personales de 1930, correspondientes a varios Ayuntamientos de la provincia.

Fijar los precios medios para suministros militares durante el mes actual.

Conceder jubilación al caminero D. Ignacio Montaña.

Gratificar por trabajos extraordinarios a los oficiales terceros y auxiliares de esta Corporación.

Que por el Sr. Arquitecto se realicen las obras necesarias de reparación en el patio interior y atrio del Hospital de la Encarnación.

Adquirir 100 ejemplares de la revista «Cultura Española» para la Escuela del Hospicio.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente sobre la Asamblea de Diputaciones de régimen común celebrada en Madrid, y dar gracias a aquella Diputación por las atenciones otorgadas a los representantes de ésta.

Quedar enterada de la correspondencia referente a la Junta de Socorros para los mutilados de Africa, y de los telegramas cursados por la Presidencia al Presidente del Consejo de Ministros y a S. M. el Rey y de la carta del Presidente de la Diputación de Madrid, respecto a la preparación de la anteposición sobre la futura estructuración del régimen provincial.

Que se celebre sesión de la Comisión el día 20 y del Pleno el 23 del actual.

Aprobar y satisfacer las cuentas de machaqueo de piedra en la carretera de El Perdígón.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. - El Presidente César Alonso. - El Secretario, A. Casaseca. R-663

Juntas municipales del Censo.

San Justo

Don Daniel Fidalgo de Prada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Justo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo

electoral, en sesión del día 5 de Abril, proclamó Concejales electos de conformidad con el artículo 29 de la ley Electoral, por ser menor el número de candidatos que el de vacantes, a los señores siguientes: D. José Rodríguez Remesal, D. Francisco Cornejo Gago, D. Serafin Cornejo Gago. Y en sesión de esta fecha fueron proclamados Concejales electos por este distrito único por haber obtenido mayor número de votos en la elección verificada el día 12 del actual, los señores siguientes: D. Nicanor Sotillo Prada, D. José Martínez Pesquero, D. David Yebra Ballesteros, D. Antonio Silván Iglesias, D. Antonio Rionegro Villar, D. Rafael Sánchez Guzmán.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que se digné anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en San Justo a 16 de Abril de 1931.—El Secretario, Daniel Fidalgo.—V.º B.º—El Presidente, Toribio Ballesteros. R-1405

Fornillos de Fermoselle

Don Constantino Alonso Moyano, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Fornillos de Fermoselle.

Certifico: Que de conformidad a lo ordenado en el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, los señores siguientes, siendo todos republicanos: D. Samuel Moyano Laguna, D. Vicente Calvo Fuentes, D. Angel Moyano Laguna, D. Pedro Laguna Cotorruelo, D. Miguel Alonso Moyano, D. Tomás Canal Martín, don José Alcántara Cotorruelo.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma a los fines consiguientes, expido la presente en Fornillos de Fermoselle a 10 de Abril de 1931.—El Presidente, Constantino Alonso.—El Secretario, Matías García. R-1389

Cibanal.

Don Manuel Píriz de la Iglesia, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cibanal.

Certifico: Que en conformidad a lo ordenado en el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual, declaró definitivamente elegidos Concejales por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, los señores siguientes: D. José Berdión Fermoselle, D. Gabril González Marino, D. Saturnino Píriz Cortés, D. Manuel García Píriz, D. Jesús Alvarez Benítez y D. Manuel Garrido Domínguez.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma a los fines oportunos, expido la presente en Cibanal a 11 de Abril de 1931.—El Presidente, Manuel Píriz.—El Secretario, Félix Coria. R-1388

PELEAGONZALO

Don Sebastián Calvo Fernández, Alcalde Constitucional de Peleagonzalo.

Hago saber: Que para atender al pago de doscientas pesetas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 15, artículo único, concepto 1.º, 200 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, 200 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Peleagonzalo 23 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Sebastián Calvo. R-815

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, repartos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Arrabalde, año de 1930,
San Vicente del Barco, año de 1930.
Moraleja de Sayago, año de 1930.

AMILLARAMIENTOS

Con el fin de que las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se citan puedan confeccionar los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para la contribución de 1932, se hace preciso que los contribuyente que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de Azoague, Quiruelas de Vidriales, Villamor de Cadozos, Manzanal de arriba, Palazuelo de Sayago, Villaveza de Valverde.

Cédulas personales

Terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1931 de los pueblos lo que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para oír cuantas reclamaciones se presente, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Manzanal de arriba, Carbellino, Frieria de Valverde, Manganeses de la Lampreana.

Audiencia territorial de Valladolid

Don Elías Herrero Sanz, Licenciado en Derecho, Oficial de Salá de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número cuarenta y cuatro.—En la ciudad de Valladolid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Vistos en grado de apelación los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alcañices a instancia de D.ª Rufina Mielgo del Castillo, mayor de edad, viuda y vecina de Brandilanes, representada en esta instancia por el Procurador D. Felino Ruiz del Barrio y defendida por el Letrado D. Sebastián Criado del Rey, contra D. Domingo Lira Calvo, D. Lorenzo Pastor Lover, Domingo Carbajo Calvo, Pascual Carbajo Calvo, Juan del Río Mayor, Tomás del Río Chamorro, Faustino Peláez Río, José Chamorro Nieto, Francisco Mielgo Fernández, María Mielgo Fraile, Domingo Martín Fagúndez, María Mielgo del Castillo, mayores de edad, casados, excepto las mujeres que son viudas y todos vecinos de Brandilanes, representados por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia en esta instancia; y además D. Manuel Mielgo Fernández, D. Rafael Genicio Campesino y su esposa D.ª María Tejero Tundidor, D.ª Justa Martín Álvarez y D. Francisco Pascual Martín, mayores de edad y la misma vecindad, excepto los dos últimos que son de Ceadea, representados hoy por el Procurador D. Lucio Recio y defendidos por el Letrado D. Miguel Núñez, sobre reivindicación de bienes.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando las excepciones de forma relativas al acto de conciliación, falta de personalidad del Procurador de la demandante y caducidad de la

instancia y estimando la demanda reivindicatoria únicamente en cuanto a la finca que en el hecho primero de aquel escrito se señala con el número siete, debemos condenar y condenamos al demandado Juan Río Mayor que la posee, a que la entregue a la demandante Rufina Mielgo del Castillo, con los frutos producidos o debidos producir desde la fecha del emplazamiento, absolviendo a dicho demandado respecto a la otra finca número veinticuatro, que también se le reclamaba. Y declarando no haber lugar a la demanda en cuanto a las otras fincas objeto de la acción reivindicatoria y a las demás pretensiones que comprende, absolvemos íntegramente de la misma a los restantes demandados contra quienes se siguió el litigio, Faustino Peláez del Río, Francisco Pascual Martín, Manuel Mielgo Fernández, Rafael Genicio Campesino, María Tejero Tundidor y Justa Martín Álvarez, y resolviendo sobre la petición formulada por estos cuatro últimos, declaramos así bien, nula y sin eficacia legal la información posesoria acompañada a la demanda y consiguiente inscripción en el Registro, cuya cancelación acordamos, todo ello por lo que se refiere a las fincas números cinco, nueve, diez, once, doce, diez y seis, diez y siete, veintiseis y veintisiete; y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. En lo que con esta sentencia resultare conforme la apelada, se confirma, revocándola en lo demás. Luego que esta sentencia sea firme y que se notificará en legal forma a los litigantes en rebeldía, devuélvanse los autos al Juzgado con certificación de ella.—Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Manuel Gómez.—Eduardo Divar.—Ursicino Gómez Carbajo.—Salustiano Orejas Pérez.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los mismos Estrados del Tribunal.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala y a fin de que la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, sirviendo de notificación a los declarados en rebeldía, expido la presente firmada en Valladolid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Elías Herrero. R-1178

BERMILLO DE SAYAGO

Requisitoria

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Desiderio Heras Huertas, mayor de edad, soltero, herrero, domiciliado últimamente en el pueblo de Gáname, procesado en el sumario número ciento treinta y seis del año mil novecientos treinta, que al mismo instruyo, por el delito de estupro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; insertándose también la requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

En Bermillo de Sayago a siete de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Valeriano Valiente.—El Secretario, Cristóbal del Río. R-1182

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por D. Fernando Rueda Moyano, vecino de Zamora, en concepto de Presidente del Consejo de Adminis-

tración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, contra D.^a Adelaida Prada Muñoz, mayor de edad, intervenida de su marido D. Teodomiro González y García Pimentel, ambos mayores de edad y vecinos de Fuentesauco, sobre reclamación de dos mil doscientas ochenta y dos pesetas con ochenta céntimos de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento han sido embargados como de la propiedad de la deudora y para asegurar las sumas reclamadas, las siguientes fincas, sitas en término municipal de Fuentesauco:

1.^a Un majuelo al sendero del Infierno, de una fanega y diez celemines, igual a ochenta y tres áreas ochenta y seis centiáreas: linda al Naciente con majuelo de herederos de Pedro Avilés; Mediodía tierra de los de Manuel Escudero, Poniente calzada que vá desde Villaescusa a Topas y Norte sendero del Infierno; tasado en la cantidad de seiscientas pesetas.

2.^a Otra tierra a Villoholgonos o Teso del Corzo, de aranzada y media, igual a sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: que linda al Naciente con majuelo de herederos de Alejandro Corrales, Mediodía tierra de los de Jerónimo González, Poniente majuelo de los de Manuel Escudero y Norte con otra de Antonio Lorenzo y Blas García: tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

3.^a Un majuelo al camino de Vadillo, de una fanega y dos celemines, o sea cincuenta y dos áreas dieciséis centiáreas: que linda al Naciente majuelo de herederos de Ramón Vicente y tierra de D.^a Francisca Girón, Mediodía y Poniente majuelo de los herederos de Pedro Avilés y Norte tierra de los de Manuel Escudero: tasado en la cantidad de quinientas pesetas.

4.^a Una tierra a Carretero, de una fanega, igual a cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas: linda al Naciente otra de Félix Gavilán Corrales, Mediodía majuelo de los herederos de Luis Mangas, Poniente con tierra de Saturnino Tola y Norte con otra de Pedro Blanco; tasada en la cantidad de ochocientas pesetas.

5.^a Un majuelo a los Once Valles, de una fanega de tierra, igual a cuarenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas: que linda al Naciente con otra de Víctor Bustos, Poniente otra de los herederos de Bernardino Perlínes, Mediodía y Norte con los de Pedro Hidalgo: tasada en la cantidad de mil pesetas.

6.^a Una casa sita en el casco de esta villa y su calle de Alfonso XIII dando vista a la plazuela del Doctor Armenteros, cuya cabida o superficie se desconoce, compuesta de planta baja y principal, con un local inmediato a la misma, distribución en varias habitaciones: que linda por la derecha entrando con un local que es de la propiedad de D.^a Sebastiana Crespo, hoy de don Francisco Caballero, por la izquierda con calle de Alfonso XIII y habitación de la casa de Pedro de Dios, espalda con casa del mismo y frente con la plazuela del Doctor Armenteros; tasada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Total: seis mil novecientas pesetas.

Por providencia de esta fecha dictada en referido procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas anteriormente descritas, cuya subasta habrá de celebrarse simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Fuentesauco el día veintiuno de Mayo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera. No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, José Parga. R-1407

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de rueda ejecutivo a instancia de D. Fernando Rueda Moyano, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, contra D. Zacarías Tejedor Díez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Castrillo de la Guarega, en el partido judicial de Fuentesauco, sobre reclamación de dos mil seiscientos dieciséis pesetas con noventa y nueve céntimos, intereses y costas, en cuyo procedimiento han sido embargadas como de la propiedad del deudor y para garantizar las sumas reclamadas, las fincas que a continuación se describen.

1.^a Una tierra al pago de las Arenas, de ciento treinta y nueve estadales, o quince áreas cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Este otra de Manuel Villachica, Sur el regato, Oeste partija de herederos de D. Gerardo Rodríguez y Norte otra de D. Francisco González; asada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra a las Loberas, de doscientos ochenta estadales, o treinta y un áreas treinta centiáreas: que linda al Este y Sur con tierra de D. Julián Samaniego, Oeste partija de Marcelino Herrero y Norte otra de Cándido García; tasada en la cantidad de trescientas pesetas.

3.^a Un majuelo al camino de Vadillo y el Tomillar, de noventa estadales o diez áreas y seis centiáreas: que linda al Este partija de herederos de D. Gerardo Rodríguez, Sur otra de Urbano Vázquez, Oeste partija de D.^a Manuela Rodríguez y Norte otra de Benito Herrero; tasada en la cantidad de setenta pesetas.

4.^a Otro majuelo, hoy tierra, a los Valondos, de ciento ochenta estadales, o veinte áreas y doce centiáreas: que linda al Este majuelo partija de D. Timoteo Rodríguez, Sur y Oeste con otra parte de D.^a Manuela Rodríguez y de Gerardo Rodríguez y Norte con las cuevas; tasada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Una tierra a Carretero, de trescientos sesenta y dos estadales, o cuarenta áreas siete centiáreas: que linda al Este con partija de herederos de D. Gerardo Rodríguez, Sur con el sendero, Oeste tierra partija de D. Timoteo Rodríguez y Norte con el camino de Alaejos: linda por el este con tierra partija de D. Timoteo Rodríguez y Norte otra de los herederos de Pascuala Delgado; tasada en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

6.^a Otra tierra al camino de Alaejos, de cuatrocientos cincuenta estadales, o cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: que linda al Este con partija de D. Timoteo Rodríguez, Sur con el sendero, Oeste tierra partija de D. Gerardo Rodríguez y Norte con el camino de Alaejos; tasada en la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas.

7.^a Otra tierra al camino de Alaejos, de dos fanegas, o una hectárea y sesenta y dos centiáreas: que linda al Este tierra partija de herederos de Emilio Ladrón, Oeste tierra de los demás herederos y Norte camino de Alaejos; tasada en la cantidad de mil trescientas pesetas.

8.^a Otra tierra al mismo camino de Alaejos, de una fanega y dos celemines, o cincuenta y ocho áreas y una centiárea: que linda al Este tierra partija de Gerardo Rodríguez, Sur otra de D. Fermín Ladrón, Oeste con el sendero del pago y Norte partija de D.^a Manuela Rodríguez Herrero; tasada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

9.^a Otra tierra al Pinar, de cuatrocientos ochenta y ocho estadales, o cincuenta y cuatro áreas cincuenta y seis centiáreas: linda al Este tierra de D. Federico Saez Rojas, Sur partija de D. Gerardo Rodríguez, Oeste otra de D. Federico Saez y Norte partija de D.^a Manuela Rodríguez; tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

10. Un majuelo al pago de las Viñas, de ciento setenta y cuatro estadales, o diecinueve áreas y cuarenta y cinco centiáreas: que linda al Este con majuelo partija de Timoteo Rodríguez, Sur tierra de herederos de Blas García García, Este partija de Gerardo Rodríguez y Norte viña de Andrés Román; tasada en ciento treinta pesetas.

Total: cuatro mil quinientas pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días las fincas anteriormente reseñadas, señalando para dicha subasta el día veintiuno de Mayo próximo, a las doce horas, tanto en la Sala de Audiencia de este Juzgado como en la de igual clase de Fuentesauco, toda vez que dicha subasta es doble y simultánea, la cual habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera. No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, José Parga. R-1406

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de este término, por providencia de esta fecha señaló para el juicio verbal civil que insta D. Pedro Rodríguez Fierro, contra D.^a María Fierro León y sus hermanos D. Nicolás y D.^a Matilde (fallecidos estos dos), sobre señalamiento de límites de porciones de una casa y establecimiento entre ellas de medianía, el día veintinueve de los corrientes, a la hora de las nueve, en la Sala Audiencia de este Juzgado y acordó citar por edictos a los que por cualquier título legal se crean con derecho a oponerse a la demanda como dueños de las porciones de los expresados fallecidos, toda vez que se desconoce el domicilio de ellos.

San Esteban del Molar dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario habilitado, Nicolás López.

LOSACIO

Don Antonio Vega Blanco, Juez municipal de Losacio.

Hago saber: Que en el juicio que se hará mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Losacio de Alba a ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno. Visto por el Sr. Juez municipal D. Antonio Vega Blanco el presente juicio verbal civil seguido a virtud de demanda interpuesta por D. Manuel Gendive Gaitero, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, contra D. Jorge Thibaut, Ingeniero, residente últimamente en este pueblo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas, y

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jorge Thibaut a que satisfaga a D. Manuel Gendive Gaitero la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas que el reclama en su demanda, imponiendo además a dicho Sr. Thibaut al pago de todas las costas del juicio, por su rebeldía notifíquesele esta sentencia por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, insertando el encabezamiento y su parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vega.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Jorge Thibaut que se halla en rebeldía, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Losacio a nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Vega.—Por su mandado, Daniel Domínguez. R-1070